

## NOTIFICACION POR AVISO

Valledupar, 29 de junio de 2018

Señores

**MANTENIMIENTO Y REPOARACIONES INDUSTRIALES MRI**

Calle central 31 20 taller ramón Rodríguez

El paso cesar

La suscrita Auxiliar Administrativa de la Dirección Territorial Cesar **KATERINE ANDREA CATANO GUILLEN**, conforme al artículo 69, Del Código de Procedimiento Administrativo y de contencioso administrativo procede a realizar una **Notificación** por aviso, toda vez que se citó por escrito el día 07 de junio de 2018, Para que el citado se presentara por sí mismo o por interpuesta persona en la Dirección Territorial Cesar del Ministerio de Trabajo, a notificarse personalmente de la resolución No. 0276 del 31 de mayo de 2018 lo cual no ha sucedido al día de hoy. El contenido del Acto Administrativo que se notifica es:

**Partes: OFICIO VS MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES MRI**

**resolución:** No 0276 por la cual se resuelve una investigación administrativa laboral

**Expedido por:** **JORGE LUIS ARZUAGA MARTINEZ**

Se deja constancia que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, lo cual será certificado por la empresa de correos.

Se adjunta a este aviso copia íntegra de la resolución 2 folios.

Atentamente,

  
KATERINE ANDREA CATANO GUILLEN  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

300 300 2

100 100 1

100 100 100 100 100 100 100 100 100 100

100 100 100 100 100 100 100 100 100 100

100 100 100 100 100 100 100 100 100 100

100 100 100 100 100 100 100 100 100 100

100 100 100 100 100 100 100 100 100 100

100 100 100 100 100 100 100 100 100 100

100 100 100 100 100 100 100 100 100 100

100 100 100 100 100 100 100 100 100 100

100 100 100 100 100 100 100 100 100 100

100 100 100 100 100 100 100 100 100 100

100 100 100 100 100 100 100 100 100 100



## MINISTERIO DEL TRABAJO

## RESOLUCION No. 276

“Por la cual se resuelve una Investigación Administrativa Laboral”

## EL SUSCRITO DIRECTOR TERRITORIAL CESAR DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

En uso de las facultades que le confiere el Decreto 4108 de 2011 y en especial del Decreto 1072 de 2015, Resolución 3111 de 2015, de acuerdo con los siguientes;

## I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la Empresa **MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES M.R.I** identificada con # **N.I.T. No 824006847** domiciliada en la Calle Central No.31-20 Municipio del Paso - Cesar. :

## II. HECHOS

Que la **ARL COLMENA.**, mediante Radicado No 4731 de fecha 2 de Septiembre de 2016, reporta a la Dirección Territorial Cesar de acuerdo con lo estipulado en el artículo 7 de la ley 1562 de julio de 2012, el empleador **MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES MRI**, identificada con **NIT 824006847**, domiciliada en la Calle Central # 31-20 del Municipio del Paso Cesar, por presuntamente estar en mora de efectuar sus aportes en los periodos comprendidos desde Abril y Mayo de 2016 al Sistema General de Riesgos Laborales.

Que mediante Auto de Averiguación Preliminar No 0873 de fecha 14 de Septiembre de 2016, se dispuso iniciar una Averiguación Preliminar contra el empleador **M.R.I**, identificada con **NIT 824006847**, domiciliado en la Calle Central # 31-20 del Municipio del Paso Cesar., requiriendo copias de la acreditación de la existencia y representación legal, copia de la relación de los pagos al sistema General de riesgos Laborales de los últimos cuatro meses. **2.** Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes que surjan directamente del objeto de la presente actuación. Con el objeto de verificar la información suministrada por la ARL.

Mediante oficio No. 9020178-235, del 15 de Agosto de 2016, se le comunico a la Empresa **M.R.I**, identificada con **NIT 824006847**, domiciliada en la Calle Central # 31-20 del Municipio del El Paso- Cesar, para comunicarle y que deponga en cada uno de los hechos de la presente averiguación preliminar. Guardando silencio a nuestro requerimiento; por lo que esta Dirección Territorial del Cesar considera que hay méritos para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio.

## I. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

## II.

oficio SADE 223536-8 reporte de empresas en mora dos periodos, firmado por el señor **ENRIQUE MARIN GARCIA**, en calidad de Gerente de **ARL COLMENA.** ver folio (1).

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Auto de apertura de averiguación preliminar número 0873 de 14/09/2016, Ver folio (4).

Oficio de comunicación de la respectiva averiguación preliminar código interno 9020178-235, del 15 de Noviembre de 2016, Ver folio (6).

Oficio de Citación de la respectiva averiguación preliminar código interno 9020178-250 de 12/29/2017, Ver folio (17).

### III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En esta oportunidad se analizará si el comportamiento del empleador **MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES M.R.I**, identificada con NIT 824006847, domiciliado en la Calle Central # 31-20 del Municipio del Paso- Cesar, se ajusta a la normatividad legal existente en riesgos laborales, para hacer tal valoración se hace necesario citar las siguientes normas:

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación de los siguientes deberes y obligaciones por parte la empresa

Decreto 1072 de 2015 Artículos 2.2.4.3.2.; 2.2.4.3.7.

Artículo 2.2.4.3.2 **Obligatoriedad de las cotizaciones.** Durante la vigencia de la relación laboral, los empleadores deberán efectuar cotizaciones obligatorias al Sistema General de Riesgos Laborales.

(...)

(Decreto 1772 de 1994, art. 10)

Artículo 2.2.4.3.7. Plazo para el pago de las cotizaciones. Los empleadores son responsables del pago de las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales, y deberán consignarlas dentro de los diez (10) primeros días comunes del mes siguiente a aquel objeto de la cotización.

(...)

(Decreto 1772 de 1994, art. 16)

**Ley 1562 de 2012 Artículo 7°. Efectos por el no pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales.** La mora en el pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, no genera la desafiliación automática de los afiliados trabajadores.

En el evento en que el empleador y/o contratista se encuentre en mora de efectuar sus aportes al Sistema General de Riesgos Laborales, será responsable de los gastos en que incurra la Entidad Administradora de Riesgos Laborales por causa de las prestaciones asistenciales otorgadas, así como del pago de los aportes en mora con sus respectivos intereses y el pago de las prestaciones económicas a que hubiere lugar.

La liquidación, debidamente soportada, que realicen las Entidades Administradoras de Riesgos Laborales por concepto de Prestaciones otorgadas, cotizaciones adeudadas e intereses por mora, prestará mérito ejecutivo.

Se entiende que la empresa afiliada está en mora cuando no ha cumplido con su obligación de pagar los aportes correspondientes dentro del término estipulado en las normas legales vigentes. Para tal efecto, la Entidad Administradora de Riesgos Laborales respectiva, deberá enviar a la última dirección conocida de la empresa o del contratista afiliado una comunicación por correo certificado en un plazo no mayor a un (1) mes después del no pago de los aportes. La comunicación constituirá a la empresa o contratista afiliado en mora.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Copia de esta comunicación deberá enviarse al representante de los Trabajadores en Comité Paritario de Salud Ocupacional (Copaso).

Si pasados dos (2) meses desde la fecha de registro de la comunicación continúa la mora, la Administradora de Riesgos Laborales dará aviso a la Empresa y a la Dirección Territorial correspondiente del Ministerio del Trabajo para los efectos pertinentes.

La administradora deberá llevar el consecutivo de registro de radicación de los anteriores avisos, así mismo la empresa reportada en mora no podrá presentarse a procesos de contratación estatal.

**Parágrafo 1°.** Cuando la Entidad Administradora de Riesgos Laborales, una vez agotados todos los medios necesarios para efectos de recuperar las sumas adeudadas al Sistema General de Riesgos Laborales, compruebe que ha sido cancelado el registro mercantil por liquidación definitiva o se ha dado un cierre definitivo del empleador y obren en su poder las pruebas pertinentes, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia, podrá dar por terminada la afiliación de la empresa, mas no podrá desconocer las prestaciones asistenciales y económicas de los trabajadores de dicha empresa, a que haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente como consecuencia de accidentes de trabajo o enfermedad laboral ocurridos en vigencia de la afiliación.

**Parágrafo 2°.** Sin perjuicio, de la responsabilidad del empleador de asumir los riesgos laborales de sus trabajadores en caso de mora en el pago de las primas o cotizaciones obligatorias y de la que atañe al propio contratista, corresponde a todas las entidades administradoras de riesgos laborales adelantar las acciones de cobro, previa constitución de la empresa, empleador o contratista en mora y el requerimiento escrito donde se consagre el valor adeudado y el número de trabajadores afectados.

Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora de riesgos laborales determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo.

**Parágrafo 3°.** La Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales, UGPP, realizará seguimiento y control sobre las acciones de determinación, cobro, cobro persuasivo y recaudo que deban realizar las Administradoras de Riesgos Laborales.

**Parágrafo 4°.** Los Ministerios del Trabajo y Salud reglamentarán la posibilidad de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y demás parafiscales de alguno o algunos sectores de manera anticipada.

En este caso que nos ocupa, una vez revisadas las pruebas allegadas dentro del expediente se puedo identificar que la **ENRIQUE MARIN GARCIA**, en calidad de representante legal de **ARL COLMENA**, como lo establece el Art. 7 de la Ley 1562 de 2012 ya que no realizó él envió en la última dirección conocida de la empresa o del contratista afiliado una comunicación por correo certificado en un plazo no mayor a un (1) mes después del no pago de los aportes. La comunicación constituirá a la empresa o contratista afiliado en mora. Copia de esta comunicación deberá enviarse al representante de los Trabajadores en Comité Paritario de Salud y seguridad en el trabajo (Copasst) la cual no se evidencia. Corresponde a todas las entidades administradoras de riesgos laborales adelantar las acciones de cobro, previa constitución de la empresa, empleador o contratista en mora y el requerimiento escrito donde se consagre el valor adeudado y el número de trabajadores afectados. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora de riesgos laborales determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo.

Así las cosas, en aras de garantizar el debido proceso de conformidad a nuestra Constitución Política, que ha sido extendido por la Corte Constitucional como fundamental para las personas jurídicas, el mismo que debe aplicarse a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas el citado artículo 29, en términos generales, consagra a favor de los ciudadanos diferentes garantías, que no son otra cosa que los principios de los cuales emerge el debido proceso.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Es importante precisar: "El debido proceso se entiende como el respeto por parte de las autoridades judiciales y administrativas a las garantías constitucionales y legales y a las formas y procedimientos propios de cada tipo de actuación procesal.

Por su parte, tales actuaciones deben igualmente sujetarse a lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual, en su artículo 3°, consagra los principios que regulan la actuación administrativa, hace énfasis en el respeto al debido proceso, y concretamente en materia sancionatoria, trae a colación el principio de legalidad de las faltas y de las sanciones.

Por lo expresado, este despacho optara por decretar el archivo de la presente actuación administrativa, a fin de preservar las garantías constitucionales de orden fundamental que en la instancia de la administradora de riesgos laborales se le vulnero al empleador, razón por la que no se le constituyo en mora imposibilitando que esta autoridad administrativa se pronuncie sobre la presunta mora denunciada por la **ARL**, de conformidad con el artículo 7 de la ley 1562 de 2012.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** la presente averiguación preliminar respecto de **MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES. S.A.S.M.R. I**, identificada con **NIT 824006847**, domiciliada en la Calle Central # 31-20 del Municipio del Paso- Cesar, respetivamente o por quien haga sus veces, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a las partes jurídicamente interesadas que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de **REPOSICIÓN** ante la Dirección Territorial Cesar, y en subsidio el de **APELACIÓN** ante la Dirección de Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo, interpuestos estos, debidamente fundamentados por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según el caso.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Valledupar a los 31 días de mayo de 2018

**JORGE LUIS ARZUAGA MARTINEZ**  
Director Territorial Cesar

Proyecto: Jmejia.  
Reviso y Aprobó: J. Arzuaga

472	Motivos de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
		<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
	<input type="checkbox"/> No Reside		
Fecha 1:	6/7/18	Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:	cap	Nombre del distribuidor:	
C.C.	23434187	C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	